



FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES

Código: F-GJ-021

Versión: 1.0

Fecha de aprobación: Mayo-04-2022

Página 1 de 3

Bucaramanga, 06 de enero de 2026

Estimados Señores observantes:

Encontrándonos dentro del término y conforme al numeral 1.2 OBSERVACIONES de los términos de referencia del proceso SPVO 27-25, cuyo objeto es **“PRESTAR LOS SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERIA EN LAS SEDES DE LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P”**, nos permitimos dar respuesta a las observaciones recibidas en la ventanilla única y/o correo electrónico contratacion@emab.gov.co

Este documento debe entenderse como una comunicación general y oficial, emitida para cada uno de los observantes.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MARIA ALEJANDRA CASTELLANOS – GESTION INTEGRAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – PULKRO SAS

OBSERVACIÓN No. 01.

Coherencia entre el alcance contractual y la estructura del Formato de Oferta Económica (Formato 4)

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 01.

En atención a la observación presentada, la EMAB S.A. E.S.P. considera procedente la solicitud de armonizar el alcance contractual con la estructura de la oferta económica. El proponente señala una inconsistencia técnica al definir el objeto como una intervención integral a todo costo y riesgo, mientras que el Formato No. 4 (Oferta Económica) impone una desagregación detallada por precios unitarios. Bajo el régimen de los servicios públicos domiciliarios, específicamente en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, las empresas prestadoras se rigen por el derecho privado, lo cual otorga una amplia autonomía para configurar modelos de contratación "global" o de "resultado" que aseguren la eficiencia operativa y la transferencia efectiva de riesgos al contratista.

Jurídicamente, la exigencia de un desglose de ítems unitarios en un contrato de naturaleza integral desvirtúa la tipicidad de la contratación "a todo costo", pues traslada al oferente una ambigüedad sobre la forma de pago y la gestión de imprevistos que afecta la selección objetiva. El Consejo de Estado ha reiterado que, si bien las empresas de servicios públicos tienen autonomía contractual, sus pliegos deben observar el principio de planeación, el cual obliga a que los anexos económicos sean el reflejo exacto de la necesidad técnica. Al aceptar esta observación, la entidad elimina las zonas grises en la estructuración de costos, permitiendo que la puja se realice sobre una base de conmutatividad real donde el precio global ampare la totalidad de las obligaciones de hacer, sin que detalles menores de precios unitarios generen distorsiones en la evaluación de las propuestas.

Asimismo, esta aceptación permite que los oferentes integren en su análisis económico los impactos prestacionales derivados de la teoría de la imprevisión, conforme al artículo 868 del Código de Comercio, aplicable por remisión del régimen privado de las ESP. Lo anterior es fundamental para que el contratista pueda absorber de manera integral las variaciones en los costos operativos sin recurrir a reclamaciones constantes por ítems no previstos. En consecuencia, la entidad procederá a simplificar el Formato No. 4, permitiendo una oferta económica



FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES

Código: F-GJ-021

Versión: 1.0

Fecha de aprobación: Mayo-04-2022

Página 2 de 3

	<p>coherente con el alcance "integral" del contrato, asegurando que la estructura de pago garantice la suficiencia financiera de la operación y la estabilidad económica del futuro vínculo contractual.</p> <p>Sentido de la decisión. aceptada</p>
<p><u>OBSERVACIÓN No. 02.</u></p> <p>Exigencia del código CIIU 7820 en el Registro Único Tributario – RUT</p>	<p>En atención a la solicitud de ampliar la participación de oferentes, la entidad ha evaluado la pertinencia de incluir el código CIIU 7830 (Otras actividades de suministro de recurso humano) como alternativa o complemento al código 7820 (Actividades de agencias de empleo temporal) inicialmente exigido. Se considera que esta observación es técnica y jurídicamente viable, toda vez que ambas actividades se encuentran estrechamente relacionadas con el objeto de la convocatoria, el cual implica una intervención integral que requiere la gestión y suministro de personal operativo especializado para la prestación de los servicios públicos de aseo.</p> <p>Bajo el régimen de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos deben garantizar que sus procesos de selección promuevan la mayor concurrencia posible de proponentes calificados, evitando barreras de entrada innecesarias que no afecten la calidad de la prestación. Al permitir que empresas registradas bajo el código 7830 participen, se reconoce la dinámica del mercado de servicios empresariales y de apoyo, donde muchas organizaciones cuentan con la capacidad técnica y financiera para ejecutar proyectos integrales de suministro de recurso humano bajo modalidades de tercerización o administración de personal que no se limitan exclusivamente al régimen de servicios temporales.</p> <p>Desde el punto de vista del derecho administrativo y el principio de selección objetiva, la exigencia de un único código CIIU puede resultar restrictiva si existen otras clasificaciones que amparan actividades similares o complementarias que cumplen con la necesidad de la entidad. Al aceptar la inclusión del código 7830, la EMAB S.A. E.S.P. no solo fomenta la competencia y la pluralidad de ofertas, sino que también asegura que el proceso se ajuste a la realidad del sector de servicios de apoyo, permitiendo que un espectro más amplio de firmas con experiencia en la gestión de cuadrillas y personal operativo puedan presentar sus propuestas sin comprometer la idoneidad requerida para la ejecución del contrato.</p> <p>En consecuencia, la entidad procederá a modificar los términos de referencia mediante Adenda, estableciendo que los proponentes podrán acreditar su actividad económica principal o secundaria mediante los códigos CIIU 7820 o 7830, indistintamente. Esta modificación busca optimizar el proceso de selección y garantizar que el contrato resultante cuente con el mejor respaldo operativo disponible en el mercado, siempre bajo el cumplimiento de las normativas laborales y prestacionales que rigen el suministro de personal en Colombia.</p> <p>Sentido de la decisión. aceptada</p>
<p><u>OBSERVACIÓN No. 03.</u></p> <p>Actualización del valor estimado del contrato por impacto del incremento salarial 2026</p>	<p>La EMAB S.A. E.S.P., tras realizar un riguroso análisis técnico y financiero, ha decidido aceptar la solicitud de actualización del valor estimado del contrato. Esta determinación se fundamenta en que el presupuesto inicialmente proyectado no guardaba correspondencia con la realidad económica del mercado laboral para el año 2026, específicamente frente a los decretos que fijaron el incremento del salario mínimo y el auxilio de transporte en un 23%. En el régimen de los servicios públicos domiciliarios, si bien impera la autonomía de la voluntad privada según la Ley 142 de 1994, la entidad tiene la obligación irrenunciable de planear sus procesos de selección sobre bases financieras sólidas que permitan la sostenibilidad de la operación.</p>



FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES

Código: F-GJ-021

Versión: 1.0

Fecha de aprobación: Mayo-04-2022

Página 3 de 3

Mantener un presupuesto desactualizado frente a las cargas prestacionales vigentes para el año 2026 vulneraría el principio de selección objetiva y el de planeación contractual, toda vez que se estaría induciendo a los proponentes a presentar ofertas que, en la práctica, resultarían insuficientes para cubrir los costos mínimos de ley. Lo anterior generaría un riesgo inminente de ejecución, ya que el futuro contratista se vería en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones de seguridad social y salarios, lo que a su vez afectaría la continuidad y calidad en la prestación del servicio público de aseo. El Consejo de Estado ha sido enfático en señalar que el equilibrio económico del contrato debe ser protegido desde la fase de estructuración para evitar procesos desiertos o la proliferación de reclamaciones por la teoría de la imprevisión.

Jurídicamente, esta aceptación se respalda en el Artículo 32 de la Ley 142 de 1994, el cual permite a las empresas de servicios públicos ajustar sus actos y contratos bajo las reglas del derecho privado para asegurar su eficiencia competitiva. Asimismo, se atiende a lo dispuesto en el Artículo 868 del Código de Comercio, que faculta la revisión de las bases económicas cuando circunstancias extraordinarias e imprevistas —como un ajuste salarial significativamente superior a las proyecciones iniciales— alteren la prestación futura. Al actualizar el valor estimado, la entidad mitiga el riesgo de demandas por nulidad de los pliegos y asegura que la puja entre oferentes se dé en condiciones de equidad y legalidad.

En consecuencia, la entidad publicará una Adenda en la cual se detallará el nuevo presupuesto oficial recalculado, integrando el impacto del incremento del 23% en el componente de mano de obra y sus respectivos costos indirectos asociados (prestaciones, seguridad social y parafiscales). Esta actualización financiera es una medida de responsabilidad administrativa que garantiza que el contrato sea ejecutable y que el prestador del servicio cuente con los recursos necesarios para honrar los derechos laborales de su personal operativo sin comprometer la estabilidad financiera de la EMAB S.A. E.S.P.

Sentido de la decisión. aceptada

Esperamos con lo anterior haber atendido satisfactoriamente las observaciones remitidas por ustedes.
Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
GUSTAVO ANDRES AVELLANEDA ROJAS
GERENTE (S) – EMAB S.A. ESP.

Proyectó aspectos Jurídicos y Técnicos: Armando Jiménez – Profesional Universitario
Revisó aspectos técnicos: Oswaldo Pacheco – Director comercial